



INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

PROGRAMA EQUIPAMIENTOS URBANOS

CONVOCATORIA No. PAF-EUC-O-023-2019

OBJETO: CONTRATAR “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN NUEVO AMANECER EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA, DEPARTAMENTO DE CESAR Y UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN BUENAVISTA II EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.10. “OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO”, Subcapítulo I “Generalidades” del Capítulo II “Disposiciones Generales” de los Términos de Referencia y en el cronograma de la Convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los Estudios del Proyecto, a la matriz de riesgos, a los Anexos Técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, hasta el día veinticinco (25) de junio de 2019.

Durante este periodo los interesados en la Convocatoria presentaron las siguientes observaciones:

- 1. INTERESADO: ALEJANDRA BELTRAN, comunicado enviado por correo electrónico, el día jueves, 20 de junio de 2019 4:11 p. m.

Table with 1 column: OBSERVACIÓN. Content includes: Buenas tardes, Señores FINDETER DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PROCESO PAF-EUC-O-023-2019, Cordial saludo, La presente tiene como fin realizar ante la entidad la siguiente observación: Solicito respetuosamente aclarar si los contratos donde se hayan ejecutado obras de urbanismo (plazoletas, andenes, parqueaderos, etc...) en urbanizaciones de interés social son validos para acreditar la experiencia especifica requerida, teniendo en cuenta que el alcance del presente proceso se desarrollara en urbanizaciones. Agradezco la atención prestada. RESPUESTA



Se informa al interesado que la experiencia aportada por el proponente se debe enmarcar en lo exigido en los términos de referencia y sus definiciones, ya que en esta etapa del proceso no es procedente preevaluar el contenido de una posible documentación con la cual se pretende acreditar la experiencia, por no ser la etapa prevista en el cronograma para tal finalidad. Sin perjuicio de lo anterior se tiene que los términos de referencia son claros al solicitar acreditación de experiencia en lo siguiente:

Nota 3: Para efectos del presente proceso de selección se entenderán y aceptarán por proyectos en obras de espacio público únicamente las siguientes: Parques, parques urbanos, alamedas, ciclo rutas, andenes, amoblamiento urbano (bancas, paraderos, bolardos, pérgolas, rejilla para árboles, , vías urbanas articuladas en adoquín o concreto estampado, plazas, plazoletas, senderos peatonales, bahías vehiculares en adoquín o concreto estampado, ejes ambientales, malecones, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre.

- 2. INTERESADO: JONATHAN JIMÉNEZ ARTUNDUGA, comunicado enviado por correo electrónico, el día lunes, 24 de junio de 2019 10:58 p. m.

OBSERVACIÓN

ASUNTO: Observación y solicitud de aclaraciones

Cordial saludo mediante el presente solicito de manera amable dar calidez a los siguientes puntos:

- Solicitamos que sea válido los cupos de crédito pre-aprobados o de carácter informativo.
- Favor reconsiderar las garantías exigidas en los pliegos de condiciones ya que ninguna empresa aseguradora del país está dispuesta afianzar los procesos que adelanta Findeter, prueba de ello es que en proceso NO PAF SCRD 021-2019 ninguno de los oferentes cumplido con las condiciones de la póliza requerida, el proceso PAF-ATF-020-2019 el cual tenía interés en participar per no pude por falta de encontrar una empresa que expidiera póliza de seriedad y finalmente fue declarado desierto oferente por ningún y el Proceso PAF-MEN-O-022 -2019 tampoco pude conseguir póliza al igual que algunos otros colegias y al mismo solo se presentaron dos oferentes afianzados por la aseguradora solidaria, empresa que realizamos solicitud y fue negada ya que indican que acorde a las cláusulas que maneja findeter no les interesa afianzar ningún tipo proceso que adelante la entidad, y nos explicaron que las pólizas expedidas fueron debido atribuciones no concertadas por algún corredor. En fin estas exigencias bajan la pluralidad de oferentes, por cual es conveniente para la entidad reconsiderar las condiciones de las pólizas y así los procesos se puedan adelantar con normalidad sin ser declarados desiertos

Las cláusulas que no están afianzando son:

Esta garantía deberá señalar expresamente que:

a) Como condiciones particulares o coberturas adicionales que apliquen a todos los amparos de la póliza de Cumplimiento en el formato señalado, se deberán incluir lo siguiente:

- Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad.
- Irrevocabilidad del seguro y no modificación de los términos del seguro sin consentimiento del CONTRATANTE
- No terminación automática del seguro.
- Amparo automático hasta de 30 días para prorrogas.
- Renuncia expresa al derecho de subrogación de la aseguradora contra el contratante, sus matrices y filiales.
- Imposibilidad de excepciones de la compañía de seguros al asegurado. • Improcedencia de la figura de la agravación del estado del riesgo, respecto al deber de informar por parte del CONTRATANTE las



modificaciones de plazo de ejecución dentro del término del amparo automático de hasta 30 días para prórrogas.

• No se requerirá declaratoria judicial para demostrar el incumplimiento.
b) En caso de existir modificaciones, se deberá realizar la respectiva actualización o adición de cobertura. En ningún caso los seguros anteriormente solicitados en su clausulado pueden incluir como objeto el siguiente texto o un texto que exprese algo similar como se muestra a continuación: “Indemnizar al asegurado original respecto de su responsabilidad legal declarada por un juez competente, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, proveniente del desarrollo de sus operaciones en la prestación de servicios”.

- Favor aclarar la siguiente nota ya que presenta ambigüedad respecto a la generalidad del pliego “El valor total de la oferta incluye la construcción de obras de contención, plazoletas, mobiliario urbano, senderos peatonales, cerramientos de espacios, muros del proyecto, redes eléctricas, hidráulicas y todo aquello que permita al equipamiento ser funcional “ El pliego de condiciones indica que se debe realizar un balance de áreas manteniendo un equilibrio económico, que el presupuesto es un resultado obtenido de los estudios y diseños, y que además nos serán reconocidas las obras adicionales que no se identifiquen en la etapa de estudios y diseños, favor dar claridad en el sentido que la propuesta incluye todas las obras de contención, plazoletas, mobiliario urbano, senderos peatonales, cerramientos de espacios, muros del proyecto, redes eléctricas, hidráulicas y todo aquello que permita al equipamiento ser funcional desde que las mismas sean consideradas en un balance de áreas no alteren el equilibrio económico del contrato ya que de requerirse obras de contención en ninguna de las definiciones de espacios establecidos en los pliegos de condiciones en sus páginas Numero 116-117 indica que deba incluir obras de contención por cual consideramos que las mismas deben ser consideradas disminuyendo áreas de zonas duras, canchas entre otras para así poder disponer de recursos para la ejecución de contenciones y no se pierda el equilibrio económico del contrato.

RESPUESTA

- Nos permitimos informar que el análisis de las condiciones señaladas en los términos de referencia correspondientes a las garantías, ya sea bajo el Programa de Mitigación de Riesgos o la denominada opción 2, de la convocatoria N° PAF-EUC-O-023-2019, son condiciones derivadas de un estudio de riesgo, generado bajo unas necesidades de cobertura propios de la contratación de ésta Financiera, por lo anterior no hay lugar aceptar la eliminación, modificación o ajuste de las condiciones, es importante poner en conocimiento de ustedes, que estas son las que se solicitan en todas las convocatorias que publica FINDETER. Cabe resaltar, que las compañías de seguros se encuentran en libertad de elegir los riesgos que desean amparar ya que las mismas cuenta con políticas de suscripción propias en los cuales esta entidad no tiene incidencia alguna.
- Se aclara al interesado que la modalidad de contratación es llave en mano, donde en la primera etapa se debe contemplar la realización de los Estudios y Diseños para la construcción del equipamiento urbano “*parques recreo deportivo*”, más el Objeto no trata de realizar estudios y diseños de obras de estabilidad, por tanto en caso de que el Proyecto requiera la ejecución de obras de contención, éstas se deben enmarcar en las obras que garantizarán la funcionalidad y la integralidad de las mismas, tal como se enuncia en el siguiente inciso del numeral 1. CONCEPTO de la Etapa II. Ejecución de Obra, que indica:



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Fiduciaria Bogotá



- (...) Las obras que se ejecutarán en la Etapa II deberán ser completamente funcionales e integrales, por lo cual el contratista, desde la etapa de estudios y diseños, deberá contemplar la totalidad de las obras de ingeniería para su puesta en funcionamiento (...)

Por lo anterior se tiene que la observación del interesado no es procedente y se mantiene lo establecido en los Términos de Referencia.

Para constancia, se expide el veintiocho (28) del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.